

AUTO DE TRAMITE No. 319

Petición No. 31382734

Santiago de Cali, 08 de julio de 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA, VERIFICA, NOTIFICA Y SE CORRE EL TRASLADO DEL TRAMITE PARA LA INSCRIPCION EN EL REDAM ”

El Defensor Quinto de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Nororiental, Regional Valle, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 2097 de 2021, ARTÍCULOs 3 ,6, el Decreto 1310 de 2022, Ley 1437 artículos 17, 64, 67 , 67, 68, y artículo 1617 del Código Civil, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el día 16 de junio de 2025, se programó citación a la parte solicitante señora DIANA MARIA RAMOS MEDINA, Identificada con la C.C. 1143860392 para tratar el tema relacionado con Tramite administrativo de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, REDAM, al señor JAIME ANDRES BERMÚDEZ NUÑEZ en calidad de progenitor del (la) niño (a): VALERY BERMÚDEZ RAMOS, para el día 08 de julio de 2025, a las 01:30 p.m.

la señora DIANA MARIA RAMOS MEDINA, identificada con C.C. 1143860392, en calidad de madre, con domicilio en la Calle 71 i 1 # 3 E n 58, Barrio Lares de Comfenalco, en la ciudad de Cali, tel. cel. 3176204126, Correo electronico: janeth.35@hotmail.com, dentro de la descripción de la petición SIM 31382734, refiere: “ *Se presenta en la Regional Valle la señora Diana Maria Ramos Medina con CC 1143860392 En calidad de madre de Valery Bermúdez Ramos con TI 1111563240, Solicitando tramite del redam para el señor Jaime andres Bermúdez Nuñez, Realizaron una audiencia de conciliación para la fecha del 2019. Desde ese momento nunca ha suplido la cuota alimenticia, De paso se niega a dar el permiso de salida del país.*”

CONSIDERANDO

Para el tramite de inscripción en el REDAM, es preciso señalar que el juez o funcionario que conoció del proceso de alimentos y que impuso la cuota alimentaria, iniciará el proceso para registrar al alimentario moroso. Hay que tener en cuenta que no es un reporte automático, sino que el juez o funcionario debe evaluar cada caso en particular para decidir si ordena o no el registro del deudor moroso.

De otra parte, el inciso primero del artículo 3 de la ley 2097 de 2021 señala el siguiente procedimiento: En el párrafo 1° del artículo 3 también señala: «El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles”

«Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma.»

Según el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), es un banco de datos electrónico de carácter público y gratuito, creado a partir de la Ley 2097 de 2021, que contiene y administra la información y datos personales del deudor alimentario moroso susceptible de registro y que busca como efecto útil, servir de instrumento para impulsar el pago de dicha obligación.

Conforme al artículo 2 de la Ley 2097 de 2021, se aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en

sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario. La obligación económica cuya mora genera el registro corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales; aplica para los deudores alimentarios morosos de las personas titulares de derechos de alimentos estipulados en el Artículo 411 del Código Civil Colombiano, que incurran en las condiciones consagradas en el presente Artículo.

Habieno hecho claridad respecto del tramite a frente a la solicitud de inscripción en el REDAM, el Defensor de Familia el día 16 de junio de 2025, mediante citación enviada al correo electrónico: janeth.35@hotmail.com , fija fecha para iniciar el tramite solicitado de inscripción en el REDAM, del padre del (la) niño (a), señor JAIME ANDRES BERMÚDEZ NUÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía 1144172888, para el día 08 de julio de 2025, a las 01:30 p.m.

En mi calidad de Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familia ICBF, Regional Valle del Cauca, Centro Zonal Nororiental - Cali, con funciones en Defensoría de Asuntos Extraprocesales, de conformidad con lo establecido en la Ley 2097 de 2.021 y los lineamientos institucionales consignados en el Memorando 202320000000114623 de fecha 06 de septiembre de 2.023 emanado de la Dirección de Protección, se han verificado los requisitos exigidos en la solicitud de inscripción en el REDAM, me permito indicar que, una vez revisada la solicitud de declaración y registro de deudor alimentario moroso, radicada el 16 de junio de 2025, con la misma se han hallado los siguiente documentos:

- a) Aporta acta de acuerdo No. A -04764-19, fechada del 06 de junio de 20219, realizada ante el Consultorio Jurídico de la Universidad Libre seccional Cali, mediante la cual se fijaron los alimentos que son objeto de incumplimiento.
- b) Allega liquidación con el valor específico de cada una de las cuotas adeudadas, detallando los periodos y valores aduados por el señor: JAIME ANDRES BERMÚDEZ NUÑEZ, la cual arroja un valor total por cuotas alimentarias no pagadas de \$ 18.404.084.oo.
- c) Aporta el registro civil de nacimiento de (la) niño (a) VALERY BERMÚDEZ RAMOS.
- d) Aporta la cedula de ciudadanía No. 1143860392 a nombre de la señora DIANA MARIA RAMOS MEDINA.
- e) Aporta la fotocopia de cedula de ciudadanía No. 1144172888, a nombre del señor JAIME ANDRES BERMUDEZ NUÑEZ y como datos de ubicación señala: Crrera 49 G No. 56 B – O3 , Barrio llano verde y numero de celular 3023652733, y dirección de correo electrónico: divalejaime@gmail.com o peluza.rx115@hotmail.com .

Que por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Se ordena adelantar el tramite para la Inscripcion en el REDAM, aplicándose el trámite señalado en el inciso primero del artículo 3 de la ley 2097 de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar personalmente el presente auto, al señora JAIME ANDRES BERMÚDEZ NUÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía 1144172888, y correo electrónico. divalejaime@gmail.com o peluza.rx115@hotmail.com , de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, quedando surtida al segundo día de su envío .

ARTÍCULO TERCERO. Correr traslado de la liquidación de la deuda allegada por la Señora DIANA MARIA RAMOS MEDINA, al deudor alimentario que se reputa en mora, señor JAIME ANDRES BERMÚDEZ NUÑEZ, por cinco (5) días hábiles para que se pronuncie sobre la misma, anexando al escrito correspondiente los soportes suficientes y necesarios, que demuestren el cumplimiento parcial o total de la obligación, en armonía con el inciso primero del artículo 3 de la ley 2097 de 2021.

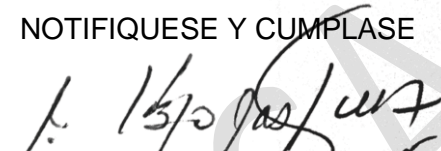
ARTÍCULO CUARTO. Una vez, vencido el termino de traslado se resolverá sobre la procedencia o no de la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Moroso, requerida por la Señora DIANA MARIA RAMOS MEDINA en calidad de progenitora del (la) niño (a) : VALERY BERMÚDEZ RAMOS , contra el señor JAIME ANDRES BERMÚDEZ NUÑEZ.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente auto, a la parte Acreedora, al Correo electrónico: Janeth.35@hotmail.com, de conformidad con el ARTÍCULO 67 de la Ley 1437 de 2011, quedando surtida al segundo día de su envío.

ARTÍCULO SEXTO. Haciéndose saber que frente al presente auto no procede recurso alguno de acuerdo con lo señalado en el artículo 64 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO . Asi mimo, se informa de las consecuencias contempladas en la Ley 2097 de 2021¹, reglamentada por el Decreto 1310 de 2022² especialmente aquellas establecidas en el artículo 6 de la citada norma³.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE HUMBERTO ROJAS CRUZ
DEFENSOR QUINTO DE FAMILIA
Centro Zonal Nororiental

Proyectó, reviso y aprobó: Jorge Humberto Rojas Cruz- Defensor Quinto de Familia – Centro Zonal Nororiental

¹ Ley 2097 de 2021, por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones.

² Decreto 1310 de 2022, por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único. Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

³ **ARTÍCULO 6°. Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.** La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias:

1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también

se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.

3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos

4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito. en el Redam contemplada en el Artículo [110](#) de la Ley [1098](#) de 2006.